

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 17 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2209

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00383-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Milena Jaramillo Prieto
Demandados: Michael Esteban y Maruem Santiago Maecha Cano-
Herederos determinados e indeterminados del causante
Marino Antonio Maecha Calante.

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se advierte que presenta un defecto formal que es necesario subsanar y que se relaciona a continuación.

1.- Se debe allegar la prueba de la calidad en que intervendrán en el proceso los demandados MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, en los términos del art. 85 del Estatuto Procesal Civil.

Para dicho aporte, el apoderado judicial de la demandante solicita se oficie a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad donde reposan dichos documentos, para que se alleguen los mismos al presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 85 del CGP establece lo siguiente:

“1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda”.

En atención a que en la demanda se ha informado la oficina en la cual se encuentran asentados los registros civiles de nacimiento de los demandados, se procederá conforme a la norma en cita, por lo tanto, antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán para que se sirva remitir copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.116.726.548 y 1.021.392.607, respectivamente, otorgando un plazo de 5 días para el efecto, al tenor de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada, **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán, para que se sirva remitir copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.116.726.548 y 1.021.392.607 respectivamente. Para el efecto se otorga un término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, identificado con CC No. 4.675.895 y TP No. 167.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandante, solo para los fines a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 177 del día 18/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d3ef19aae4a0ec5dc2cec1c434ab95e7d5ae5405b2d913e6c7a71ee5a1275**
Documento generado en 17/10/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>